JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020 2023 00523 00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. como cesionario de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra DIANA ASTRID ACOSTA GARZON e ISAAC MOSQUERA QUINTERO.

Visto el anterior memorial de terminación del proceso presentado por la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, en calidad de apoderada judicial del extremo actor donde solicita la terminación del presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN respecto a las obligaciones contenidas en los pagarés No. 547141XXXX805197 y 522973XXXX104404 y por pago de LAS CUOTAS EN MORA respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 2962266 y 3072555, el desembargo de los bienes trabados y el desglose de documentos (Archivo 18 del expediente), el Juzgado

RESUELVE:

1° DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. como cesionario de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra DIANA ASTRID ACOSTA GARZON e ISAAC MOSQUERA QUINTERO, por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES contenidas en los pagarés No. 547141XXXX805197 y 522973XXXX104404 y por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 2962266 y 3072555

2º DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría PROCEDA conforme al art. 466 del CGP, colocándolos a disposición del juzgado que los haya solicitado. OFÍCIESE a quienes corresponda.

Por Secretaría remítanse directamente los oficios de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico de la apoderada de la entidad ejecutante.

3° DECLARAR que no hay lugar a desglose físico de documentos base de la acción, en virtud a que el presente asunto se tramitó como expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Con la constancia de que las obligaciones contenidas en los Pagarés No. 2962266 y 3072555 y la garantía hipotecaria continúan vigentes.

4º Sin condena en costas

5° ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFIQUESE,

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 042 Hoy 15 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ